

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca, siete (7) de julio de dos mil veintidós
(2022)

REF: SUCESION INTESTADA DE MARIA DEL CARMEN MARTINEZ
MORENO No.2022-0100

Visto el informe secretarial y el escrito de subsanación radicado por el apoderado de la parte interesada, en el cual se allega el avalúo de los bienes relictos, conforme a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta el avalúo de los bienes relictos se observa que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Art.26 del C.G.P., lo anterior en concordancia con el numeral 6º del Art.489 Ibídem.

En consecuencia, de lo anterior se RECHAZAR DE PLANO la demanda por carecer este Juzgado de competencia.

Por secretaria remítase la demanda al señor JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA (REPARTO), para lo de su cargo.

Se ordena el desembargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No.166-39852 ofíciase, por secretaria dese cumplimiento al Art.466 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, hágase las anotaciones del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.-


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Ex anterior: 097
Estado: 8 JUL 2022

~~La Venerable~~